

los casos establecidos en los citados preceptos y disposiciones.

El nombrado, caso de no pertenecer a la Corporación, no tendrá carácter de funcionario provincial y, por tanto, ningún derecho de los que a éstos correspondan.

Los derechos y obligaciones derivados del cargo empezarán a computarse a partir de la fecha de toma de posesión.

Si cesara la Diputación en el servicio recaudatorio, cesará igualmente el Recaudador en el plazo que fija la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Caso de cubrirse el cargo por funcionario provincial, le será de aplicación lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 32 del Estatuto de Recaudación, entendiéndose ampliado el contenido de la primera parte de su párrafo segundo para el caso de cesar por supresión del servicio recaudatorio a cargo de la Diputación.

Los premios de recaudación serán los siguientes: Período voluntario, el 1,60 por 100 de lo recaudado. Por la acción ejecutiva tendrá derecho a las dietas señaladas en las disposiciones vigentes y al reintegro de las costas y gastos ocasionados en el procedimiento de apremio. En cuanto a los recargos, el Recaudador percibirá el 50 por 100 de la participación de esta Diputación.

La toma de posesión del designado Recaudador tendrá lugar el día primero de enero próximo. Antes de tomar posesión, si se trata de funcionario de Hacienda o de la Diputación, habrá de constituir una fianza equivalente al 5 por 100 del cargo medio líquido de la zona correspondiente al bienio 1962-63. Dicha fianza, que importa 691.496 pesetas, deberá constituirse dentro de los dos meses siguientes a la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, en la Depositaria de la Diputación. Si el Recaudador nombrado fuese de los aspirantes comprendidos en el grupo C), la fianza que deberá constituir, en el mismo plazo y clase, será equivalente al 10 por 100 del referido cargo, o sea 1.382.992 pesetas.

Las bases íntegras de este concurso han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día de hoy.

Albacete, 5 de agosto de 1964.—El Presidente accidental, E. Vidal.—4.725-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Almería por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para proveer una plaza de Médico de Cirugía de la Beneficencia Provincial.

Relación de aspirantes a la oposición de Médico de Cirugía de la Beneficencia Provincial. Convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13-6-1964:

Admitidos:

Don Manuel Gálvez Pérez.
Don Juan Verdejo Vivas.
Don Miguel Campos García.
Don Claudio Hernández Meyer.
Don Enrique Boldó García.
Don Santos Mallagray Casas.
Don César Mediano Fernández.
Don Faustino Gómez Martínez.
Don Luis Luengo Rodríguez de Ledesma.
Don Alberto Dorrego González.
Don Julián Ortega Gato.
Don Francisco Fernández Gutiérrez.
Don José Peral García.
Don Manuel Montero Gómez.
Don Luis Márquez Cárballa.
Don Manuel Ruiz Siles.
Don Enrique Ortega Fernández.
Don Miguel Rodríguez Verardini.
Don Luis Salom Cortés.
Don Emilio Folqué Gómez.
Don Manuel Osorio, Gómez.

Excluidos: Don Edmundo Oámara Cardona. Por no haber abonado derechos de examen.

Lo que se hace público de conformidad al artículo 7.º del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.

Almería, 3 de agosto de 1964.—El Presidente.—4.673-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Avila por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición para cubrir una plaza de Cirujano.

Según los trámites que determinan los Decretos de 17 de noviembre y 10 de agosto de 1953 y 1963, respectivamente, queda constituido el Tribunal: Presidente, don Rafael Vara

López; suplente, don Pedro Piulach Oliya; Vocal A., don Bonifacio Sánchez Cozar; suplente, don José A. Borrás Juan; B., don José Carrero Nino; suplente, don Gonzalo Pintos Pena; C., don Plácido González Duarte; suplente, don Eusebio García Alonso; D., don José María Beltrán de Heredia; suplente, don Miguel Moraza Ortega. Secretario, el de la Corporación. Se publica según el Decreto de 10 de mayo de 1957. Avila, 5 de agosto de 1964.—El Secretario.—4.673-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Ciudad Real por la que se anuncia concurso para proveer el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Valdepeñas.

De conformidad con lo previsto en la regla 5.ª de la Orden ministerial de 2 de marzo de 1943, Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, y en cumplimiento de lo acordado por la Corporación en sesión de 30 de julio en curso, se convoca concurso para provisión de cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Valdepeñas, con sujeción a las siguientes

Bases:

Primera.—La referida zona comprende los siguientes pueblos: Almuradiel, Castellar de Santiago, Moral de Calatrava, Santa Cruz de Mudela, Torrenueva, Valdepeñas y Viso del Marqués.

Segunda.—Podrán concursar, con carácter preferente, los actuales funcionarios de esta excelentísima Diputación Provincial, varones, mayores de edad, que se encuentren en servicio activo y cuenten con más de cuatro años de servicios a la Corporación.

También podrán concursar, para el caso de que no hubiere concursantes actos funcionarios de la excelentísima Diputación Provincial, los funcionarios del Ministerio de Hacienda, varones y mayores de edad, que reúnan las condiciones exigidas en la vigente convocatoria.

Igualmente podrán concursar, en el supuesto de que no hubiere concursantes de las dos clases anteriores, aspirantes del turno libre, los cuales deberán reunir las condiciones generales de capacidad reglamentaria y justificar cuántos méritos consideren oportunos, que serán discrecionalmente apreciados por la Corporación, reservándose ésta la facultad de someterles a un previo examen de aptitud.

Para que un recaudador funcionario provincial o de los nombrados por turno libre pueda concursar, precisará reunir idénticas condiciones a las requeridas en la norma 2.ª del artículo 27 del Estatuto de Recaudación para el caso de recaudadores funcionarios de Hacienda.

En la resolución del concurso entre aspirantes funcionarios de esta Corporación, los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

- La mayor categoría y clase del funcionario.
- El mayor tiempo de servicios en propiedad a la Diputación.
- La menor edad.

A los fines de resolución del concurso, en su caso, entre funcionarios del Ministerio de Hacienda, se establecen, por orden de prelación, los siguientes grupos de concursantes:

- Funcionarios que actualmente sean recaudadores o lo hubieren sido en propiedad y por nombramiento ministerial.
- Los que lo sean igualmente por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio.
- Funcionarios no Recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo.
- Funcionarios del Ministerio de Hacienda en general, que pertenezcan en situación activa a alguno de los siguientes Cuerpos: General de Administración, Pericial de Contabilidad, Contadores del Estado, Abogados del Estado o Profesores Mercantiles.

En cada uno de los grupos indicados, los méritos determinantes y su orden de prelación serán los siguientes:

- La mayor categoría y clase del funcionario.
- El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.
- El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.
- El mayor tiempo de servicios en Tesorería.
- La menor edad.

Tercera.—Los aspirantes funcionarios del Ministerio de Hacienda deberán justificar los siguientes extremos:

Funcionarios actualmente recaudadores:

- Llevar en la fecha del Concurso más de dos años al frente de la Zona que desempeñe.
- No haber incurrido, durante los dos últimos años, en falta de las calificadas como graves o muy graves en el Estatuto de Recaudación.

- 3.º Categoría y clase.
- 4.º Servicios a la Hacienda.
- 5.º Servicios de Recaudador.
- 6.º Servicios en Tesorería.
- 7.º Edad.

Funcionarios ex recaudadores:

Los mismos que los anteriores y el de hallarse en situación activa en la fecha en que se ha producido la vacante.

Funcionarios con certificado de aptitud:

Justificarán hallarse en posesión del certificado de aptitud para el cargo de Recaudador y los mismos extremos que los siguientes.

Funcionarios de Hacienda en general:

- 1.º Contar con más de cuatro años de servicios.
- 2.º Pertener a alguno de los Cuerpos determinados en la base 2.ª.
- 3.º Categoría y clase.
- 4.º Servicios a la Hacienda.
- 5.º Servicios en Tesorería.
- 6.º Edad.
- 7.º Hallarse en situación activa.

Cuarta.—Las instancias—en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas se presentarán, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, en la Secretaría general de la misma, debidamente reintegradas con el timbre del Estado, sello provincial de dos pesetas y sello mutua de una peseta, durante las horas de once a trece, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los concursantes de turno libre, juntamente con la instancia, presentarán los documentos justificativos de los méritos que aleguen.

Quinta.—Expirado el plazo de presentación de instancias, el ilustrísimo señor Presidente de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Gobierno, resolverá sobre la admisión o exclusión de los aspirantes, publicándose la correspondiente lista en el «Boletín Oficial del Estado», a los efectos determinados en el artículo 7.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Sexta.—Transcurridos los plazos reglamentarios y resueltas, en su caso, las reclamaciones, pasará el expediente a la Junta del Servicio para que formule la oportuna propuesta.

Dicha propuesta se notificará al aspirante respectivo, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la notificación, justifique las condiciones exigidas, en la forma siguiente:

Funcionarios provinciales:

Certificación expedida por el señor Secretario general de la Corporación, acreditando la condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Los que actualmente sean recaudadores, en la misma forma que los funcionarios de Hacienda, las condiciones requeridas en la norma 2.ª del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Funcionarios de Hacienda:

Certificación de la respectiva Tesorería, sobre los requisitos señalados y que deben reunir los actualmente recaudadores y los ex-recaudadores, en orden a permanencia, conducta, valores pendientes y gestión, dando lugar la falta de esta justificación a que los recaudadores queden automáticamente excluidos del concurso y a que los ex Recaudadores sean catalogados como concursantes del grupo 3.º.

Con el original o testimonio fehaciente del mismo, el certificado de aptitud para el cargo.

Y con la correspondiente hoja de servicios, sin calificar, con la conformidad del Jefe de la Dependencia a que se hallen adscritos, las restantes condiciones exigidas.

Concursantes de turno libre:

Estos concursantes, sin perjuicio de los documentos que, en justificación de los méritos alegados, hayan acompañado a sus instancias, presentarán los siguientes:

- a) Extracto del acta de nacimiento, mediante certificación expedida por el Registro Civil, y legitimada y legalizada, en su caso.
- b) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad, enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.
- c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la residencia del interesado.
- d) Certificación del Registro Central de Penales y Rebeldes, justificativa de carecer de antecedentes penales.
- e) Certificación expedida por un Facultativo de la Beneficencia provincial, acreditativa de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

f) Documento que acredite su adhesión al régimen, expedido por la Autoridad gubernativa o por la del Movimiento de la misma circunscripción, o bien, por la Dirección General de Seguridades.

g) Documento justificativo de su situación militar.

Octava.—Si el concursante propuesto no presenta la documentación exigida, dentro del plazo antes indicado, salvo caso de fuerza mayor, no podrá ser nombrado y perderá todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia.

En este caso, se formulará nueva propuesta a favor del concursante que le siga en méritos.

La excelentísima Diputación Provincial otorgará el nombramiento, a la vista de la propuesta de la Junta del Servicio, después que el concursante propuesto complete su documentación.

Novena.—El concursante que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial, y si lo fuere, quedará en situación de excedencia activa, en las condiciones que previene el artículo 60 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, con derecho, en caso de ser jubilado, a que le sirva de regulador, para la determinación del haber pasivo, además de los años de servicio, el sueldo que hubiera alcanzado en el Escalafón respectivo. Durante el tiempo en que el funcionario provincial permaneciere en dicha situación de excedencia activa, vendrá obligado a satisfacer la correspondiente cuota a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, tomando por base el sueldo consolidado que le correspondería en el supuesto de no percibir premio de cobranza.

Vendrá obligado a recaudar tributos del Estado y cuantas imposiciones provinciales o locales le encomiende la excelentísima Diputación Provincial, con sujeción a las normas que la misma determine. Igualmente, efectuará la cobranza de las cuotas de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, Sindical Agraria, de Comercio y Plagas del Campo, en las mismas condiciones que lo efectúen en la actualidad los demás recaudadores y con la fianza independiente de la que les exija cada uno de estos Organismos, sin responsabilidad de clase alguna para la Diputación.

No podrá el Recaudador nombrado encargarse de la cobranza de cuotas o exacción de otras Corporaciones, Entidades u Organismos—aparte de las Cámaras—, ni de particulares, sin obtener previamente, la autorización de la excelentísima Diputación Provincial.

Todos los gastos que ocasione la prestación de este Servicio, incluidos los de personal de la zona, serán de cargo del Recaudador designado, incluso también los impuestos que gravan los premios o remuneraciones a que tengan derecho.

El cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado, lleva consigo aparejada las incompatibilidades que se establecen en el artículo 28 del vigente Estatuto de Recaudación.

El Recaudador designado para ocupar la vacante que se anuncia, realizará la cobranza, tanto en periodo voluntario como en el ejecutivo, de las Contribuciones e Impuestos que se le encomienden con estricta sujeción al mencionado Estatuto de Recaudación, demás disposiciones complementarias e instrucciones dictadas por el Jefe del Servicio. Sus derechos, deberes y obligaciones, serán, asimismo, regulados por el citado texto legal y disposiciones concordantes.

En caso de que el Ministerio de Hacienda acuerde la cesación de esta Corporación provincial en el Servicio recaudatorio que le ha sido encomendado, el Recaudador designado cesará también en su cargo, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Décima.—Conforme al promedio del bienio 1962-1963, la zona de Valdepeñas, tiene un cargo líquido de 10.765.454 pesetas.

El premio de cobranza será el 1,10 por 100 en voluntaria, y se abonará por la Diputación cuando lo perciba del Estado. De igual forma se pagará el que pudiera corresponderle por buena gestión y en la cuantía precisa que se fije por la excelentísima Diputación para cada ejercicio, teniendo en cuenta la buena marcha de los servicios y otros factores.

En ejecutiva, por recibos y certificaciones de descubierto, el 70 por 100 de la parte que corresponda a la Diputación en los respectivos recargos, que retendrá el propio Recaudador, viniendo obligado a ingresar la parte correspondiente a la Diputación por trimestre vencido.

En los arbitrios provinciales, el 3 por 100 en voluntaria y el 5 ó 10 por 100 en ejecutiva.

En arbitrios municipales, el 2 por 100 en voluntaria y el 5 ó 10 por 100 en ejecutiva.

El premio de buena gestión, a que hace referencia el artículo 195 del Estatuto de Recaudación, será el que determine cada año la Corporación, no pudiendo ser inferior al 50 por 100 del que esta perciba del Estado.

La zona está clasificada, a efectos de Reglamentación laboral, en la categoría 1.ª dentro de la tercera zona geográfica.

La fianza será del 10 por 100. El nombrado habrá de constituir dentro del plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Depositaria de Fondos, en metálico, valores del Estado, cédulas del Banco de Crédito Local de España, o en póliza de la Compañía Española de Crédito y Caución, elevándose a escritura pública antes de

la toma de posesión, admitiéndose los títulos de la Deuda Amortizable por su valor nominal, y los de la Deuda Perpetua con el que resulte de la cotización oficial.

Undécima.—Toda declaración de responsabilidad contra la excelentísima Diputación Provincial, como Recaudador único del Estado en esta provincia repercutirá, en la parte que afecte a la zona Valdepeñas, automáticamente contra el Recaudador, en cualquiera de sus tres grados de perjuicio, como consecuencia de su gestión recaudatoria y valores entregados, en función del tiempo en su poder, condición que se acepta «a priori» por el que resulte designado Recaudador, por el solo hecho de tomar parte en el presente concurso para provisión de la zona de referencia.

Duodécima.—El resultado del concurso será notificado a los interesados mediante anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser impugnada la resolución ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, dentro del plazo de quince días, que señala la norma novena del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Decimotercera.—La falta de toma de posesión dentro del plazo de dos meses, dará lugar a la sanción que determina la norma sexta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación. El designado se considerará comprendido en el artículo 28 del referido Estatuto.

Decimocuarta.—En lo no expresamente dispuesto en la presente convocatoria, se estará a lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación, Reglamento del Servicio de Contribuciones. Orden de 17 de diciembre de 1942, de concesión del Servicio Recaudatorio; disposiciones complementarias y acuerdos que adopte la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 31 de julio de 1964.—El Presidente, José María Aparicio.—El Secretario, Alfonso Ruiz de Castañeda.—4.650-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Málaga por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para cubrir en propiedad una plaza de Profesor de Sala para el Servicio de Urología, vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial.

En cumplimiento de lo preceptuado en la base sexta de la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 25, de fecha 30 de enero de 1963, con la rectificación inserta en el número 29 de dicho diario oficial, correspondiente al día 5 de febrero del año en curso, se pone en conocimiento de los opositores que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará integrado por los siguientes señores:

Presidente: Ilustrísimo señor doctor don Juan A. Pulgar Ruiz, y como suplente el ilustrísimo señor doctor don José Martín Vivaldi.

Vocales:

Grupo A

Titular, don Alfonso de la Peña Pineda.
Suplente, don Antonio Pulgvert Gorro.

Grupo B

Titular, don Enrique Pérez Castro.
Suplente, don Manuel Heras Montero.

Grupo C,

Titular, don Julio Picatoste Patiño.
Suplente, don Luis Cifuentes Delatte.

De la terna propuesta por la Excm. Diputación Provincial

Titular, don Emilio de la Peña Pineda.
Suplente, don Enrique Alcázar Luque.
Secretario: Don Angel Amores Riedel, Secretario de la excelentísima Corporación provincial, o, en su defecto, don José Vives Accino, Oficial mayor de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, con advertencia de que podrán impugnar el nombramiento del Tribunal o de alguno de sus miembros en el plazo de quince días que señala el número 1 del artículo 3.º del vigente Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos.

Málaga, 5 de agosto de 1964.—El Presidente.—4.745-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Zaragoza referente a la convocatoria para la provisión, por oposición, de la plaza de Médico Jefe del Servicio de Medicina Interna del Hogar Provincial Doz, de Tarazona.

La excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 1964, acordó por unanimidad aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la con-

vocatoria para la provisión de la plaza de Médico Jefe del Servicio de Medicina Interna del Hogar Provincial Doz de Tarazona, en la que figura incluido don Angel Luis Cisneros Mesa, y excluido, por no haber comparecido al reconocimiento médico ni justificada su incomparecencia, don Luis Buj Arzuaga.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la base octava de la convocatoria, se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 5 de agosto de 1964.—El Presidente.—4.761-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer dos plazas de Arquitecto de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería.

El «Boletín Oficial» de la provincia, de 29 de junio de 1964, publica íntegras las bases que han de regir en el concurso libre para proveer dos plazas de Arquitecto de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería, que constan en las plantillas y en la partida 82 del presupuesto con el sueldo anual de 28.400 pesetas y los emolumentos y demás deberes y derechos que determina la Ley de 20 de julio de 1963.

Quienes deseen tomar parte en el concurso deberán presentar la instancia en el Registro general dentro del improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», manifestar en dicho documento que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda y acompañar los documentos acreditativos de los méritos que aleguen.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y artículo segundo del Reglamento de 10 de mayo de 1957 sobre Régimen general de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos.

Barcelona, 30 de julio de 1964.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—4.738-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer cuatro plazas de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» núm. 149, de 22 de junio de 1964, publica íntegras las bases del concurso restringido para proveer cuatro plazas de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, consignadas en la partida 33 del Presupuesto y dotadas con el haber anual de 13.500 pesetas, y con los emolumentos y demás deberes y derechos que determina la Ley de 20 de julio de 1963.

Quienes deseen tomar parte en el concurso deberán solicitarlo en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán presentar las respectivas instancias, acompañadas de los documentos acreditativos, en el Registro general.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y artículo segundo del Reglamento de 10 de mayo de 1957 sobre Régimen general de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos.

Barcelona, 30 de julio de 1964.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—4.737-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer una plaza de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» núm. 149, de 22 de junio de 1964, publica íntegras las bases del concurso restringido para proveer una plaza de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, consignada en la partida 33 del Presupuesto y dotada con el haber anual de 20.000 pesetas y los emolumentos y demás deberes y derechos que determina la Ley de 20 de julio de 1963.

Quienes deseen tomar parte en el concurso deberán solicitarlo en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán presentar las respectivas instancias, acompañadas de los documentos acreditativos, en el Registro general.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios de Administración local y artículo segundo del Reglamento de 10 de mayo de 1957 sobre Régimen general de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos.

Barcelona, 30 de julio de 1964.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—4.739-A.